

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 564-2013-PCNM

Lima, 28 de octubre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Mercedes Dolores Gómez Marchisio**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 186-2006-CNM, de 26 de mayo de 2006, doña Mercedes Dolores Gómez Marchisio fue nombrada Juez del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el cargo el 26 de junio del mismo año. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Mercedes Dolores Gómez Marchisio en su condición de Juez del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de la Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 27 de junio de 2006 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública del 28 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, la magistrada evaluada únicamente registra tres apercibimientos, dos amonestaciones y una multa del cinco por ciento de su haber mensual. Habiéndose realizado el estudio de dichas medidas, así como oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado la magistrada durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Por otro lado, se han recibido cinco cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, los cuales guardan directa relación con cinco quejas presentadas ante el Órgano de Control, las que en su totalidad han sido desestimadas. Sin embargo, habiéndose analizado dichos cuestionamientos, consideramos que las irregularidades denunciadas no se encuentran debidamente sustentadas y por lo tanto no descalifican el desempeño funcional de la magistrada: asimismo, ha acreditado haber recibido una felicitación a su labor, otorgada por el Colegio de Abogados de Lima;

No registra ausencias injustificadas, sin embargo, sí se advierte un índice de tardanzas no acorde con el deber de todo magistrado, mucho más cuando ello está en función del horario de atención tanto a las partes así como a los abogados litigantes y, e incide directamente en su nivel de producción. En cuanto a la información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2006 y 2012 por el Colegio de Abogados de Lima proyectan

N° 564-2013-PCNM

resultados en promedio aprobatorios para su desempeño como magistrada. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista:

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Mercedes Dolores Gómez Marchisio, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.39 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador aprobatorio. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación y ratificación, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que la magistrada se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que doña Mercedes Dolores Gómez Marchisio denota interés por actualizada, habiendo desarrollado en forma continua especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura. Además, según se advierte de la información contenida en el formato de datos, ha egresado tanto de la Maestría en Derecho Penal; así como, del Doctorado en Derecho cursados ante la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Mercedes Dolores Gómez Marchisio es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 564-2013-PCNM

jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 28 de octubre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Mercedes Dolores Gómez Marchisio; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de la Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAĖŽONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

N° 564-2013-PCNM

LADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA